

CAPÍTULO NOVENO

LAS RESOLUCIONES EN LAS CUESTIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD LOCAL (2007)

La figura de la cuestión de inconstitucionalidad ha servido de parámetro para establecer instrumentos procesales relativamente semejantes en distintos estados del país. En las siguientes líneas se ofrece un somero panorama de algunos distintivos normativos que tiene dicha figura en el estado de Veracruz,⁴⁸ así como un breve análisis de las dos resoluciones de fondo que ha emitido la sala constitucional de ese estado, única entidad federativa que ha visto iniciar y concluir en definitiva este tipo de procedimientos constitucionales.

I. PANORAMA NORMATIVO DE LA ENTIDAD DONDE SE EMITEN LAS RESOLUCIONES DE FONDO

Veracruz

La Constitución de Veracruz en su artículo 64, fracción IV, prevé la cuestión de inconstitucionalidad,⁴⁹ en la cual de manera parca establece que las peticiones que emitan los jueces y demás tribunales ante la sala constitucional del Tribunal Superior de Justicia del estado, se resolverán

⁴⁸ Respecto de la actividad jurisdiccional que ha experimentado Veracruz sobre los medios de control de su Constitución, véase Morales Carrasco, Ricardo, “Medios de control constitucional en Veracruz”, en González Oropeza, Manuel y Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, *op. cit.*, nota 8, pp. 921-958, e *id.*, “Las facultades constitucionales de la sala constitucional del estado de Veracruz”, en *ibidem*, pp. 959-1025.

⁴⁹ En realidad, en la norma se contempla como “petición sobre duda de constitucionalidad de una ley”, aunque en la práctica jurisdiccional veracruzana se le conoce solamente como “duda de ley”.

por ésta, y que las resoluciones respectivas tendrán efectos suspensivos y deberán ser desahogadas en un término de hasta 30 días naturales. Por su parte, el artículo 45, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, reconoce la facultad y capacidad de interpretación de los jueces de jurisdicción ordinaria, pero se inclina por que sean los jueces constitucionales los que resuelvan en definitiva sobre la conformidad constitucional de una ley local.

II. ANÁLISIS DE LA TOTALIDAD DE LAS RESOLUCIONES DE FONDO

1. *Partes procesales*

En cuanto a las partes promoventes en las resoluciones de dudas de ley vertidas en el estado de Veracruz (1-DL/2007 y 3-DL/2007), se observa que de las dos cuestiones de inconstitucionalidad local planteadas, una la efectúa un juez del fuero común, perteneciente a un juzgado de índole estatal, mientras que el otro procedimiento lo realizan los tres magistrados locales que conforman una sala del Tribunal Superior de Justicia estatal. Por tanto, en ambos casos los juzgadores peticionarios representan a órganos (jurisdiccionales) del ámbito estatal.

2. *Duraciones procesales*

Sobre la demora del procedimiento de cuestiones de inconstitucionalidad local, se tiene que en promedio los magistrados del órgano constitucional se tardan únicamente 14 días naturales (dos semanas) en elaborar el proyecto de resolución, y para realizar la totalidad del proceso en promedio duran 22 días calendario, es decir, apenas tres semanas.

3. *Disposiciones legales dudosas y contenido de la resolución*

A decir de las disposiciones legales locales que dieron origen a la duda sobre su inconstitucionalidad, se observa que en ambas resoluciones de cuestiones de inconstitucionalidad se señalan como dudosos preceptos normativos de índole estatal. En el primer asunto el juez local tiene duda sobre la constitucionalidad del artículo 5o. transitorio de la Ley de Res-

ponsabilidad Juvenil para el Estado de Veracruz, para su eventual aplicación en el juicio del fueron común en proceso, expediente JRF/49/2007, instruido a un demandado por los delitos de homicidio, asalto y robo.

En el segundo caso, los magistrados locales plantean la cuestión de inconstitucionalidad surgida de la duda sobre el artículo 3o. transitorio del decreto 885 que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial, que entró en vigor el día 3 de julio de 2007. Dicho precepto se intenta aplicar en el toca de apelación 1126/2007, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el demandado para impugnar la sentencia condenatoria dictada en su contra por parte del juez tercero de primera instancia del distrito judicial de Jalapa, Veracruz, por los delitos de robo en agravio a tres personas y por robo en grado de tentativa en agravio a una persona.

Se advierte también que en ambas peticiones los magistrados constitucionales resolutores sí logran, mediante interpretación, aclarar y establecer el sentido en que las disposiciones “dudosas” deben aplicarse en los correspondientes juicios locales en proceso.